



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN SÉNECA otorgado el 30 de Diciembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio N°: 6768 - 2020.-

Santiago, 05 de Enero de 2021.-




N° Certificado: 123456835863.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456835863.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456835863> .-

CUR N°: F091-123456835863.-



REPERTORIO Nº 6.768 / 2020.-

MAM.OT. 404.502

Acta

Sesión extraordinaria de directorio

Fundación Séneca



En Santiago, República de Chile, a treinta días de diciembre del año dos mil veinte, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparece: Don **FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ MÉNDEZ**, chileno, soltero, egresado de derecho, cédula de identidad número diecinueve millones seis mil quinientos diez guión tres, domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expresa: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta Sesión extraordinaria de directorio "**Fundación Séneca**", celebrada con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, manifestando que el texto de ella es fiel con el que rola en el Libro de Actas respectivo y cuyo tenor es el siguiente: "**Acta Sesión extraordinaria de Directorio Fundación Séneca.-** En Santiago, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte, siendo las dieciséis horas, en las oficinas de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas ubicadas en San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las



Cert. Nº 123456835863
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Condes, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de directorio de la Fundación Séneca (en adelante, la "Fundación"). Asistieron los directores Rafael Gutiérrez Gianoli, Francisco de Lara López y Álvaro Moraga Fritz. El primero de forma presencial y los dos restantes por videoconferencia digital y audiovisual, en atención a las circunstancias de pandemia Covid-19 de público conocimiento. Estos dos últimos exhibieron sus respectivas cédulas de identidad y señalaron encontrarse en calle el Solar siete mil novecientos noventa y nueve, comuna de Peñalolén, el director Francisco de Lara López; y en Av. El Golf cuarenta, oficina setecientos uno, comuna de Las Condes, el director Álvaro Moraga Fritz. También asistió de forma presencial como invitado Francisco Javier Núñez Méndez. La sesión fue presidida por Rafael Gutiérrez Gianoli, quien, además, habiendo sido designado por los directores presentes, actuó como secretario de actas. Además, estuvo presente en la reunión don Gonzalo Sergio Mendoza Guiñez, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décima Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, quien realiza la certificación correspondiente al final de la presente acta. **I. Formalidades de constitución de la sesión.** El presidente tomó la palabra y dejó constancia que: a) todos los directores fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión, de conformidad con el artículo décimo de los estatutos vigentes; y b) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo y vigésimo tercero de los estatutos vigentes, se encuentran presentes la cantidad de directores necesarios para dar cumplimiento al quórum estatutario. En consideración a lo anterior, el presidente señaló que se entendía legalmente instalada y constituida la presente sesión extraordinaria de directorio de la Fundación. **II. Tabla.** El presidente informó a los asistentes que la presente sesión tenía por objeto pronunciarse acerca de las siguientes materias: a) aprobación y firma del acta de la sesión anterior; b) reforma de estatutos y texto refundido; c) designación para firma de la presente acta; y d) ejecución de acuerdos. **III. Desarrollo de la sesión. a) Aprobación y firma del acta de la sesión anterior.** Los directores aprobaron por unanimidad, sin observaciones, el acta de la sesión anterior celebrada con



fecha siete de julio de dos mil veinte. **b) Reforma de estatutos y texto refundido.** El presidente señaló a los directores asistentes que, para cumplir con el objeto y fines de la Fundación de una mejor forma, se hacía necesario modificar y actualizar los estatutos, de tal forma que se ajusten a las nuevas necesidades y desafíos de la Fundación. Para estos efectos, el presidente propuso a los asistentes se modificaran los actuales estatutos vigentes de la Fundación, y se reemplazaran íntegramente por un nuevo texto. Luego de revisar la propuesta del presidente, la unanimidad de los directores presentes aprobó íntegramente la reforma de estatutos y el siguiente texto nuevo de estatutos: **Estatutos. Fundación de Beneficencia Pública Séneca. Título Primero. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero. Nombre.** El nombre de la fundación será "Fundación de Beneficencia Pública Séneca", en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse con el nombre de "Fundación Séneca". La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. **Artículo Segundo. Terminología.** Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "fundador", "directorio", "director", "presidente", "tesorero", "secretario", y "miembro colaborador" sea que aparezcan en singular o plural, se entiende que corresponden a aquellos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Para los efectos de lo dispuesto en los presentes estatutos, se entiende por: a) "Fundador" indistintamente a Rafael Gutiérrez Gianoli Inversiones y Asesorías E.I.R.L., rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos dos mil seiscientos veinte guión nueve o Rafael Gutiérrez Gianoli, cédula de identidad número nueve millones doscientos diecinueve mil ciento treinta y seis guión dos; y b) "miembros en ejercicio" aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo noveno. No se entienden "miembros en ejercicio" los directores cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio de conformidad con el artículo noveno o bajo alguna



Cert. N° 123456835863
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





causal de cesación en el cargo indicada en el artículo décimo. **Artículo Tercero.**

Objeto. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública y no persigue fines de lucro, proporcionando ayuda material o de otra índole de un modo directo y enteramente gratuito a personas de escasos recursos económicos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, como contribución concreta a su desarrollo humano, y con la intención de alcanzar el pleno desarrollo de sus capacidades intelectuales y físicas. Dentro de este objeto exclusivo de beneficencia pública, y siempre limitado a la entrega directa y gratuita de ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos económicos, la Fundación realizará programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, prestará servicios directos e indirectos a personas de escasos recursos o con discapacidad, y desarrollará programas de salud, educativos, de instrucción, sociales, culturales y de emprendimiento. **Artículo Cuarto. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y contar con sedes, filiales y establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo Quinto.**

Duración. La duración de la Fundación será indefinida. **Artículo Sexto.**

Disposiciones. Esta Fundación se rige por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Título Segundo. Del patrimonio.** **Artículo Séptimo. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación está conformado por la suma de veinte millones de pesos moneda de curso legal. Además, el patrimonio de la Fundación se constituye, se forma, y crecerá con:

a) los valores que el Fundador donare o transfiriere a título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiriere a cualquier título; c) el producto de los bienes de la Fundación, de las ventas que realizare y los servicios que prestare; d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que derivaren de los bienes que constituyeren su patrimonio y de cualquier actividad económica relacionada con los fines de la



Fundación; e) los bienes que adquiriere la Fundación con el producto de las actividades que realizare; f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtuviere de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, y sujeto a lo dispuesto en los literales siguientes, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **Artículo Octavo. Reglas básicas de aplicación de los recursos y determinación de beneficiarios.** El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acordare el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios principales a las personas de escasos recursos económicos de nuestro país que no alcanzan a satisfacer sus necesidades básicas, cuyo desarrollo humano se haya visto limitado por razones de salud, educación, cultura, vivienda, hábitat, oportunidades u otras. **Título Tercero. Del directorio.** **Artículo Noveno. Conformación del directorio.** La Fundación es administrada por un directorio, el que tiene la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. El directorio está compuesto por tres miembros, quienes duran cinco años en sus cargos a partir de la respectiva elección, y su elección se efectuará por el Fundador, o en caso de ausencia, impedimento o disolución de éste, circunstancia que podrá acreditarse por el presidente y secretario del directorio, dicha elección se realizará por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los



Cert. N° 123456835863
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

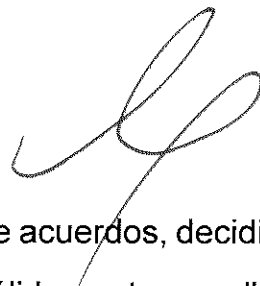




Cert. N° 123456835863
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>

[Handwritten signature]

directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se renovará automáticamente por un nuevo período. Cada vez que se renovare el directorio deberá elegir de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de lo cual tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que prestaren a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. **Artículo Décimo. Cesación del cargo de director.** Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificaré y resolviere el Fundador o, en su defecto, circunstancia que podrá acreditarse por el presidente y secretario del directorio, resolverá la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. En caso de que algún director cesare en su cargo, el directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, deberá nombrar a un reemplazante que permanecerá en el cargo por el tiempo que resta para completar el período del director reemplazado. **Artículo Décimo Primero. Sesiones de directorio.** Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las citare especialmente el presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante correspondencia postal, electrónica o digital despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de los directores asistentes



a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurrieren la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se cumplieren con las formalidades de citación. Se entiende que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación deberá ser certificada por el secretario del directorio o quien actuare como secretario en la sesión respectiva, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta. **Artículo Décimo Segundo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas de manera manuscrita o digital, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo lo dispuesto en la parte final del artículo décimo primero, en cuyo caso basta con la firma de quienes actúen como presidente y secretario en la respectiva sesión. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual podrá incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Tercero. Función y responsabilidades.** El directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación y es responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guion uno y quinientos cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entiende que los



Cert. N° 123456835863
Verifique validez en
http://www.fojas.cl





Cert. N° 123456835863
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>

[Handwritten signature]

directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realiza una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Los directores no son responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Cuarto. Conflicto de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si respecto ésta se verificaren las siguientes circunstancias copulativas: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses, no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores. **Artículo Décimo Quinto. Facultades del directorio.** El directorio goza de las más amplias atribuciones y tiene todas las facultades que son necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de aquellas facultades que corresponden exclusivamente al presidente. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, puede especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según



sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) otorgar cancelaciones y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores, en trabajadores o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) constituir y fundar corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; y p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución del objeto y fines de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto. Presidente.** El presidente del directorio es también presidente de la Fundación, la representa judicial y extrajudicialmente y tiene las demás atribuciones que estos estatutos señalan, las que son independientes a aquellas conferidas al directorio de la Fundación. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial,



tiene las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo. Tesorero.** El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente de entre los miembros del directorio en ejercicio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, situación que no será necesario acreditar ante terceros, éste será subrogado por el miembro que el directorio designare. El tesorero tiene a su cargo la supervisión de cuentas de la Fundación junto con las demás funciones y responsabilidades que le asigna el directorio en materias principalmente financieras y contables. **Artículo Décimo Octavo. Secretario.** El secretario es el ministro de fe de la Fundación y tiene a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indican los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el miembro que el directorio eligiere. **Artículo Décimo Noveno. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. **Artículo Décimo Vigésimo. Memoria,**



balance y auditoría. La Fundación deberá: a) llevar contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general; y b) confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance aprobado por el directorio. **Título Cuarto. De los miembros colaboradores. Artículo Vigésimo Primero. Calidad de miembro colaborador.** Son miembros colaboradores las personas naturales o jurídicas que colaboren gratuitamente con el desarrollo de los fines de la Fundación aportando dinero, bienes o servicios. La calidad de miembro colaborador se adquiere manifestando la intención de tener dicha calidad, lo que debe ser aceptado por el directorio de la Fundación. El secretario llevará un registro con la nómina de miembros colaboradores de la Fundación. **Artículo Vigésimo Segundo. Derechos de los miembros colaboradores.** Los miembros colaboradores tendrán derecho a voz en las sesiones de directorio, a ser informados periódicamente de la marcha general de la Fundación, a pedir información acerca de las cuentas y aspectos financieros de la Fundación, de sus actividades y programas. Además, tendrán derecho a asistir a los actos públicos que ésta realice. **Título Quinto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, previa autorización del Fundador, dando cumplimiento a los requisitos y formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. En caso de impedimento del Fundador, circunstancia que deberá ser acreditada por el presidente y el secretario del directorio, bastará con el acuerdo adoptado por dos tercios de los directores en ejercicio. **Artículo Vigésimo Cuarto. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, previa autorización del Fundador, y dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. En caso de impedimento del Fundador, circunstancia que deberá ser



Cert. N° 123456835863
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





acreditada por el presidente y el secretario del directorio, bastará con el acuerdo adoptado por dos tercios de los directores en ejercicio. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, sus bienes pasarán a Agrupación Cultural David León Tapia de Tongoy, inscrita bajo el número ciento veintidós mil setecientos treinta y ocho en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **c) Designación para firma de la presente acta.** En consideración a las circunstancias extraordinarias provocadas por la pandemia del Covid-19, de público conocimiento y notoriedad, se acordó designar al presidente Rafael Gutiérrez Gianoli para que, por sí y en representación de los directores que asistieron por videoconferencia digital y audiovisual, firme la presente acta, a fin de que bastando su única firma los acuerdos aquí adoptados tengan plena y total validez. **d) Ejecución de acuerdos.** El directorio acordó llevar adelante de inmediato los acuerdos adoptados precedentemente, sin esperar la posterior aprobación del acta, y a la vez facultar a Rafael Gutiérrez Gianoli, cédula de identidad número nueve millones doscientos diecinueve mil ciento treinta y seis guión dos, Roberto Peralta Martínez, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta y un mil trescientos noventa y dos guión cuatro, Francisco Núñez Méndez, cédula de identidad número diecinueve millones seis mil quinientos diez guión tres, y Lucio Ignacio Cordón Rojas, cédula de identidad número dieciocho millones ochenta y cinco mil seiscientos sesenta guión nueve, para que, actuando individual, separada e indistintamente, cualquiera de ellos pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente sesión, quedando facultado el portador de una copia autorizada de ella, para realizar todo tipo de gestiones ante municipalidades, Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de Justicia, Servicio de Registro Civil e Identificación y toda otra entidad que fuere pertinente, incluyendo todo tipo de solicitudes, registro de representantes, inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren pertinentes, idóneas y procedentes para que los acuerdos adoptados en esta acta tengan plenos



Cert N° 123456835863
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

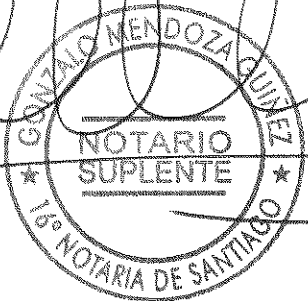


efectos legales. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las dieciséis veinte horas. Hay una firma".- **CERTIFICADO GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, Notario Público Suplente de doña **Antonieta Mendoza Escalas**, Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago, certifica: que el Acta preinserta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la **Sesión extraordinaria de directorio "Fundación Séneca"**.- Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.- Hay timbre y firma de don Gonzalo Sergio Mendoza Guíñez, Notario Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaría de Santiago.- Conforme con su original del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. Asimismo don Francisco Núñez, declara bajo juramento la firma estampada en el libro de Actas corresponde efectivamente a la persona que allí se indica y que concurrieron a la Sesión extraordinaria de directorio.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ MÉNDEZ

C. de I. N° 19.006.510-3





Cert Nº 123456835863
Verifique validez en
<http://www.fojss.cl>

[Handwritten signature]

INUTILIZADO

